

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA - EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación.**

1. La FUNDACIÓN JOVEN ORQUESTA DE EUSKAL HERRIA - EUSKAL HERRIKO GAZTE ORKESTRA es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.
2. La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.
3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
2. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:
  - a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
  - b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
  - c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

**Artículo 3.- Fines fundacionales.**

1. Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

La promoción de valores musicales entre las y los jóvenes vascos, mediante el apoyo a su formación previa al ejercicio musical profesional. La fundación constituirá, asimismo, un marco de colaboración entre los diferentes agentes y sectores implicados en la formación musical que permita a los jóvenes un amplio conocimiento de la realidad profesional, coadyuvando a la mejora de su formación.

2. Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- La creación y desarrollo de la Joven Orquesta de Euskal Herria.



15

- La organización de cursos y encuentros relacionados con la práctica orquestal y diversos aspectos musicales, así como otorgamiento de becas y ayudas a la formación musical.
- Establecimiento de un centro de información y atención a jóvenes con inquietudes musicales, durante los encuentros citados anteriormente.
- Asimismo, la Fundación podrá realizar cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto, conducentes a la realización de las finalidades que le son propias.

#### **Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

1. La Fundación tendrá su domicilio en c/ Donostia-San Sebastián nº 1, Lakua, en Vitoria-Gasteiz.
2. Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### **Artículo 5.- Las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán, entre otras, las y los jóvenes intérpretes musicales cuya determinación se realizará por el Patronato de la Fundación, a través de los mecanismos que el mismo establezca, atendiendo a criterios de mérito y capacidad, así como, en su caso, a los medios económicos de los posibles beneficiarios.

#### **Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

## TÍTULO II.- EL PATRONATO

### **Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 8.- Composición del Patronato.**

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de 3 personas y un máximo de 10 personas.

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.
3. En el caso de los Fundadores el cargo de patrono tendrá carácter vitalicio. En este supuesto, en el caso de los representantes de las personas jurídicas, salvo revocación expresa o designación en otro sentido, la duración de tal representación en el Patronato coincidirá con la del ejercicio del cargo en virtud del que fueron nombrados.
4. El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, la designación como patronos de personas físicas o jurídicas que realicen contribuciones económicas o puedan aportar conocimientos significativos para el logro de los objetivos fundacionales.
5. El Patronato estará compuesto, al menos, por los siguientes cargos:
  - Presidente o Presidenta.
  - Vicepresidente o Vicepresidenta.
  - Secretario o Secretaria.

### **Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.**

- a. El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.
- b. El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus integrantes.
- c. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.



17

- d. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
- e. La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
- f. El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f. Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia.

**Artículo 11.- Duración del Patronato.**

- 1. El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter temporal de 4 años, salvo en el caso de los patronos fundadores, cuyo cargo será indefinido.

Los patronos podrán ser reelegidos, por períodos iguales, sin limitación alguna.

- 2. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato.

**Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.**

- 1. Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

2. El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

**Artículo 13.- Presidente/a de la Fundación.**

1. El/la Presidente/a será en todo caso la persona que el Gobierno Vasco designe al efecto de entre quienes sean sus representantes en el Patronato. Correspondrá al Presidente/a convocar al Patronato por propia iniciativa, o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
2. El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

**Artículo 14.- El/La Vicepresidente/a.**

- 1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.
- 2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

**Artículo 15.- El/la Secretario/a.**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

**Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación.**

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia o coordinador/a, cuyo nombramiento y ceso deberán ser comunicados al Protectorado.

Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente, así como al coordinador/a serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 17.- Funciones del Patronato.**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.



19

- b. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c. Aprobar el Inventory, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d. Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l. Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

**Artículo 18.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

- 1. El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
  - a. La aprobación de las cuentas anuales.
  - b. La aprobación del plan de actuación.
  - c. La modificación de los estatutos.
  - d. La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
  - e. Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
  - f. Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

- g. Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
  - h. El aumento o la disminución de la dotación.
  - i. La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
  - j. Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
  - k. La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
  - l. La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
2. Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

**Artículo 19.- Obligaciones del Patronato.**

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c. Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

**Artículo 20.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.**

Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 21.- Funcionamiento interno del Patronato.**

- 1- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.
- 2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, remitiéndose de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.



#### **Artículo 22.- Constitución y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más una de las personas que lo integren, siempre con un mínimo de tres patronos o patronas, excepto en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones (artículo 14.5 y 21.2), en cuyo caso bastará con dos de los miembros del Patronato.
2. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
3. Los patronos podrán delegar el voto y ser representados por otro patrono en caso de imposibilidad de acudir a la reunión del Patronato, no pudiendo ostentar ningún patrono más de dos representaciones.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.
5. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
6. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
7. El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
8. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

#### **Artículo 23.- Otros órganos de gestión y asesoramiento.**

- El Patronato podrá crear Comisiones para desarrollar diferentes funciones que estime convenientes.
- Comisión Artística: existirá una Comisión Artística, nombrada por el Patronato e integrada por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 10, entre expertos de reconocido prestigio en el mundo musical. No obstante lo anterior, en todo caso siempre será miembro de la misma un Patrono de la Fundación.

La duración en el cargo de todos los miembros de la Comisión Artística será de 2 años, pudiendo ser reelegidos por igual período temporal sin límite alguno.

Será funciones de la Comisión Artística el asesoramiento al Patronato en cuantas cuestiones de índole artístico le sean encomendadas por el mismo.

### **TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 24.- El patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### **Artículo 25.- Dotación patrimonial.**

1. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
3. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

#### **Artículo 26.- Custodia del patrimonio fundacional.**

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
  - a. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
  - b. Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
  - c. Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
  - d. Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

**Artículo 27.- Obligaciones económico-contables.**

1. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
2. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Asimismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
3. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
4. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
5. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

**Artículo 28.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
2. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

**Artículo 29.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

**Artículo 30.- Actos de disposición o gravamen.**

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
4. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

**TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 31.- Modificación de estatutos.**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.
2. El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 32.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- a. Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b. Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.



25

- c. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d. Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e. Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f. Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

**Artículo 33.- Procedimiento de extinción.**

1. En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
2. En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
3. En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
4. El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
5. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 34.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. En todo caso, las aportaciones de bienes y derechos que hubieran sido aportados por cualquier Administración Pública en su calidad de fundadora y, particularmente los bienes inmuebles, serán puestos a disposición de las mismas, sin perjuicio de las condiciones que hubieran impuesto en la transmisión a favor de la Fundación.

**TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

**Artículo 35.- Registro de Fundaciones del País Vasco.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 36.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

**Artículo 37.- Régimen sancionador.**

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

**TÍTULO VI.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 38.- Colaboradores adheridos**

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquéllas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer y el período durante el cual puedan ostentar tal condición.

Tanto la contribución como el período al que se hace alusión, serán establecidos con criterios generales, no cabiendo la exclusión de posibles colaboradores adheridos sino por ser contrarios al espíritu, imagen o cualquier otra circunstancia que pudiera ser o devenir contraria a los intereses de la Fundación. Todo acuerdo de exclusión de posibles colaboradores adheridos será adoptada, motivadamente, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Los colaboradores adheridos podrán participar en el Patronato cuando éste así lo decida expresando sus consideraciones a las cuestiones que en el mismo se debatan y, asimismo podrán hacer uso y difusión pública de tal condición en los términos y condiciones que con carácter general fije el propio Patronato.

**Artículo 39.- Colaboradores honoríficos**

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

